

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXX DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 veintiocho de julio de 2005 dos mil cinco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ELECTORAL DE LA ENTIDAD"*.

2. En sesión extraordinaria del día de hoy, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, aprobó el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL AÑO 2006 DOS MIL SEIS"*.

CONSIDERANDO

I. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral de la Entidad, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales.

III. Que tal y como lo establece el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral del Estado tiene como objetivos:

- a) Ejercer la función estatal para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la Entidad;
- b) Vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política Local, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- c) Preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, de plebiscito y referéndum en el Estado de Jalisco; y
- d) Promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral que tiendan a este fin.

IV. Que tal y como lo establecen los artículos 121, en su fracción I y 124, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco es el órgano superior de dirección del organismo electoral.

V. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 62, fracción II y 72 párrafo primero y 75 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos recibirán, en forma mensual, el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, conforme al calendario que apruebe el organismo electoral

VII. Que en términos del artículo 76 antes citado, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto se les entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale la Ley para resolver sobre el registro de candidatos.

VIII. Que tal y como lo establece el artículo 240 de la Ley Electoral de nuestra Entidad, el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, resolverá sobre las solicitudes de registro de candidatos a más tardar en las siguientes fechas:

- a) El día 30 treinta de abril del año de la elección, con respecto de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;

ACU-46/2005

- b) El día 15 quince de mayo del año de la elección, con respecto a las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- c) El día 30 treinta de abril, con respecto a las planillas de munícipes; y
- d) El día 31 treinta y uno de marzo del año de la elección, con respecto a las candidaturas para Gobernador.

IX. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 75, fracción VII, de la Ley Electoral local, le será reintegrado a los partidos políticos conforme a la normatividad que expida el organismo electoral, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales.

X. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 76, párrafo primero y 132, fracción XXX de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, es atribución del Instituto Electoral del Estado aprobar los calendarios oficiales para el otorgamiento del financiamiento público a los partidos políticos y hacer la entrega del mismo por conducto de su estructura administrativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III, IV y VIII, así como 13, fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 62, fracción II, 72, párrafo primero, 75, párrafo primero y fracción VII, 76, 119, 120, 121, fracción I, 124, párrafo primero, 132, fracción XXX y 240 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Las cantidades que correspondan a los partidos políticos por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2006 dos mil seis, les será entregado de manera mensual dentro de los primeros 10 diez días de cada mes.

SEGUNDO.- Los montos que correspondan a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto serán entregados en una sola exhibición a más tardar el día 31 treinta y uno de marzo de 2006 dos mil seis.

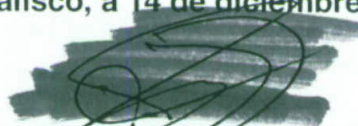
TERCERO.- El financiamiento público correspondiente a los partidos políticos como reintegro de erogaciones realizadas por actividades de educación,

ACU-46/2005

capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales, será entregado conforme al Reglamento de la materia.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco <http://www.iej.org.mx>.

Guadalajara, Jalisco, a 14 de diciembre de 2005.



DOCTOR JOSÉ LUIS CASTELLANOS GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL RÍOS GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO-----
HAGO CONSTAR:-----
QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA NÚMERO 4 CUATRO DEL ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL
OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE
ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 132, FRACCIÓN XXX
DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. DOY FE.-----

